

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JAVIER PIEDRAHITA BETANCOURT contra INDUSTRIAS COLREMO SAS EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.-. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2017-00469-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a folios 159 Y 160 del expediente, obra memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante JAVIER PIEDRAHITA BETANCOURT, a través del cual desiste de la presente demanda, solicitando la devolución de la misma.

Palmira (V), 8 de Julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretario

AUTO INTERL. No. 346

Palmira Valle, Ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de la apoderada de la parte demandante es dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las presentaciones.

Así las cosas y por ser procedente lo solicitado por la mandataria judicial del demandante, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso

con fundamento en lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor JAVIER PIEDRAHITA BETANCOURT contra INDUSTRIAS COLREMO SAS EN LIQUIDACIÓN y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA CELVIDA REYES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00146-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., mediante apoderados judiciales contestaron la demanda, cuyos escritos obran a folios 63 a 72 y de 152 a 174 del expediente.

Palmira (V), 10 de Julio de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0347

Palmira Valle, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.047.861 y con Tarjeta Profesional No. 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder otorgado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. LUCERO FERNANDEZ HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.938.120 y con Tarjeta Profesional No. 308.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOAQUIN EMILIO TORO ECHAVARRIA contra PRODUCTOS RAMOS S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2018-00426-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad JOAQUIN EMILIO TORO ECHAVARRIA, mediante apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra a folios 338 a 344 del expediente.

Palmira (V), 10 de Julio de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0348

Palmira Valle, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad PRODUCTOR RAMOS S.AS., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad PRODUCTOS RAMO S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA JUEVES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, conforme lo establece el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

<p>Juzgado 1º Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARIA RUFINA ARCE DE DELGADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y MARIA LUCERO CASTAÑO ARIAS como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00429-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MARÍA LUCERO CASTAÑO ARIAS Integrada como Litis Consorte Necesario, mediante apoderados judiciales contestó la demanda, cuyos escritos obran a folios 62 a 67 y de 196 a 202 del expediente.

Palmira (V), 10 de Julio de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0349

Palmira Valle, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones de las demandas presentada a través de apoderados judiciales por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MARÍA LUCERO CASTAÑO ARIAS integrada como Litis Consorte Necesario, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. MARIA DEL MAR SALAZAR QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.266.931 y con Tarjeta Profesional No. 277.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder otorgado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor ANDRÉS FELIPE BELALCAZAR TENORIO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.636.478 expedida en Palmira (Valle) y con Licencia Temporal No. 20.705 del 5 de abril de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARIA LUCERO CASTAÑO ARIAS, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MARÍA LUCERO CASTAÑO ARIAS integrada como Litis Consorte Necesario,

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA LUNES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA,** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



L

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por LAURA MERCEDES CALERO SALAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A. **RADICACIÓN:** **76-520-31-05-001-2018-00489-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad demandada no contestó la demanda a pesar de haberse notificado el apoderado judicial de la demandada del auto admisorio de la misma, conforme obra a folio 128 del expediente, cuyo término venció el 19 de septiembre de 2019.

Palmira (V), 10 de Julio de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0350

Palmira Valle, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisada la actuación cumplida dentro del presente proceso, se observa que a folio 128 del expediente, se notificó personalmente el apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., quien no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el Parágrafo 2° del artículo 31, del CPT y SS., teniendo como indicio

grave en contra de la sociedad demandada no haber contestado la demanda.

En mérito de lo anterior, el Jgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÈNGASE al Doctor EIMAR ERNESTO GONÁLEZ BEDOYA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y conforme al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER como indicio grave en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la falta de contestación de la demanda.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA JUEVES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por YESID NIEVA GARCÍA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2018-00529-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, mediante apoderada judicial contestó la demanda. Asimismo, el Curador Ad Litem de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-, contesto la demanda, cuyos escritos obran a folios 70 a 85 y de 113 a 116 del expediente.

Palmira (V), 10 de Julio de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0351

Palmira Valle, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones de las demandas presentada a través de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y el Curador Ad Litem de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.047.861 y con Tarjeta Profesional No. 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder otorgado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y Curador Ad Litem de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA LUNES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ANDRÉS FELIPE BONILLA MAYA contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00126-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-, mediante apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra a folios 150 a 158 del expediente.

Palmira (V), 10 de Julio de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0352

Palmira Valle, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS, abogado titulado en ejercicio

identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.407 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 135.826 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad COMUNICACIÓN CELUAR S.A. -COMCEL S.A.-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A.-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA MIÉRCOLES DICINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS**, conforme lo establece el artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DAVID MUÑOZ RAMÍREZ contra UNILEVER COLOMBIA SCC SAS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00262-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad UNILEVER COLOMBIA SCC SAS, mediante apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra a folios 95 a 117 del expediente.

Palmira (V), 10 de Julio de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 0353

Palmira Valle, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad UNILKEVER COLOMBIA SCC SAS, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS FELIPE OSORIO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.221.143 expedida en Candelaria y con Tarjeta

Profesional No. 167.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad UNILEVER COLOMBIA SCC SAS, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad UNILEVER COLOMBIA SCC SAS.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA MIÉRCOLES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
